



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**CONTRATO No 050-2012**

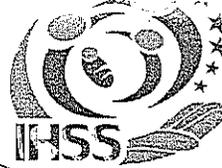
**ADENDUM AL CONTRATO PRIVADO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS ODONTOLOGICO PARA LA CIUDAD DE DANLI, EL PARAISO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA CLINICA ODONTOLOGICA TRAUMADENT, EN FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL 2012.**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465, con R.T.N. N°08019003249605 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N° PCM- 011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3, 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 publicados en La Gaceta, diario oficial de la República respectivamente; con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Adendum se denominará **“EL INSTITUTO”** y la Señora **AMINTA YAMILETH MARTINEZ SOSA**, mayor de edad, soltera, odontóloga, hondureña, con Tarjeta de Identidad N°0703-1970-01803, con RTN 0703-1970018239 y con domicilio en la ciudad de Danlí, Departamento del Paraíso, actuando en su condición de gerente de la **CLINICA ODONTOLOGICA TRAUMADENT** según consta en la Escritura Pública No 287 de rectificación de comerciante individual, autorizada ante los oficios del Notario **LUIS ALONZO FOELLER**, e inscrita bajo el No 133 del Tomo XXXIII del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Danlí, Departamento del Paraíso y quien para los efectos de este Adendum se denominará **“EL PROVEEDOR”**; hemos convenido en celebrar como en efectos celebramos el presente **ADENDUM AL CONTRATO PRIVADO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS ODONTOLOGICO PARA LA CIUDAD DE DANLI, EL PARAISO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA CLINICA ODONTOLOGICA TRAUMADENT, EN FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL 2012**, rigiéndose por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en la condición con que actúa, que mediante Certificación Resolución CI-IHSS N°418/22-06-2018 de fecha 22 de Junio del 2018, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, se autorizó la suscripción de este **ADENDUM AL CONTRATO PRIVADO**



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS ODONTOLOGICO PARA LA CIUDAD DE DANLI, EL PARAISO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA CLINICA ODONTOLOGICA TRAUMADENT, EN FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL 2012, por un período comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre del 2018 el cual deberá cumplir con la presentación de una garantía de cumplimiento del 15% del valor del mismo, por el servicio que será prestado en la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, asimismo Memorando No.1100-US-2018, de fecha 04 de Julio del 2018, donde se remite las Evaluaciones Técnicas de los Servicios Médicos Subrogados; Memorando No.1025-US-2018 de la Sub-Gerencia de Unidad de SILOSS de fecha 21 de Junio del 2018, donde a partir de la fecha se instruye a los Proveedores lo siguiente: **“Es responsabilidad de “EL PROVEEDOR”, proporcionar a los Derechohabientes, los medicamentos del Cuadro Básico Terapéutico autorizado y vigente. Sin eximir a “EL PROVEDOR”. De la responsabilidad de proporcionar los medicamentos del Cuadro Básico Terapéutico Autorizado y vigente. A los Derechohabientes, “EL INSTITUTO” siempre y cuando mantenga existencia, podrá proveer los medicamentos del Cuadro Básico y Terapéutico y vigente a “EL PROVEEDOR” a los precios de compra adquiridos por “EL INSTITUTO” más el 10% (Diez Por ciento) por servicios administrativos, los que serán deducidos del pago del periodo; los medicamentos serán proporcionados de acuerdo a las existencias de “EL INSTITUTO”, mismos que deberán ser programados por “EL PROVEEDOR” mediante requisición, los cuales serán enviados a “EL PROVEEDOR”, una vez al mes de acuerdo a la programación de envíos del Almacén Central de “EL INSTITUTO”, y Memorando No.1187-SGP/IHSS-2018 de fecha 16 de Mayo del 2018, de la disponibilidad presupuestaria para los Adendums de los Contratos del II Semestre; por lo que se modifica la cláusula QUINTA y se agrega una CLAUSULA NUEVA al Adendum al Contrato, las cuales se leerán de la siguiente manera: CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA: El presente ADENDUM tendrá una vigencia a partir del UNO (01) DE JULIO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018). CLAUSULA NUEVA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO: en caso de demoras no justificadas en relación al objeto del presente Contrato o bien si se tratara de un Adendum, “EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” en concepto de multa el porcentaje establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes a la firma de este documento y la multa se aplicará por cada día de atraso en que incurra según fechas previstas e indicadas sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como**



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

retraso, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable a "EL PROVEEDOR". Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendiera arriba del 10 % del valor de este Contrato o bien si se tratará de un Adendum "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de rescindir el Contrato o Adendum y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", según Memorando No.2558-GAYF-2018, de fecha 19 de Marzo del 2018, quedando las demás cláusulas en los mismos términos y condiciones del contrato original, pudiendo prorrogarse, siempre y cuando el mismo esté comprendido dentro del período de Gobierno y el servicio sea satisfactorio para las autoridades del IHSS.- **SEGUNDA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta, la Doctora **AMINTA YAMILETH MARTINEZ SOSA**, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente Adendum. En fe de lo cual firmamos el presente ADENDUM en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de Julio del dos mil dieciocho.

Pa. 5. 30



*Aminta Yamileth Martinez Sosa*  
*Richard Zablah Asfura*

DR. RICHARD ZABLAH ASFURA DRA. AMINTA YAMILETH MARTINEZ SOSA  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL IHSS GERENTE PROPIETARIO CLINICA  
INTERNO ODONTOLOGICA TRAUMADENT

Cc: Interesado  
Gerencia Administrativa y financiera  
Regional de Danlí  
Archivo